



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE REGIRÁ EL PROCEDIMIENTO ABIERTO Y TRAMITACIÓN URGENTE PARA LA ADJUDICACIÓN DE LA GESTIÓN DEL SERVICIO DE EXPLOTACIÓN DEL BAR-RESTAURANTE “EL BURGADO”.

CLÁUSULA PRIMERA. Objeto y calificación. El objeto del contrato es la realización del servicio de explotación del bar-restaurante “El Burgado”, cuya codificación es CPV 55300000-3.

Se pretende contratar la gestión del bar-restaurante ubicado en la Playa de Las Arenas, en este término municipal, con todo lo que conlleva: preparación de comidas, atendimento de barra y comedor, así como posibles organizaciones de eventos. La explotación del servicio se realizará mediante la modalidad de concesión por la que el empresario gestionará el servicio a propio riesgo y ventura.

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de servicios, tal y como establece el artículo 8 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

CLÁUSULA SEGUNDA. Procedimiento de Selección y Adjudicación. La forma de adjudicación del contrato de gestión del servicio de explotación del bar-restaurante “El Burgado” será el procedimiento abierto, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato, de acuerdo con el artículo 157 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá a varios criterios directamente vinculados al objeto del contrato, de conformidad con el artículo 150.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre y con lo establecido en la cláusula novena del presente Pliego.



El órgano de contratación no podrá declarar desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en este pliego.

CLÁUSULA TERCERA. Perfil de contratante. Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de Contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente: www.buenavistadelnorte.com

CLÁUSULA CUARTA. Importe del Contrato. El importe del presente contrato asciende a la cuantía de TRES MIL QUINIENTOS (3.500,00 €) euros mensuales, al que se adicionará el Impuesto General Indirecto Canario por valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO (245,00 €) euros, lo que supone un total de TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO (3.745,00 €) euros.

El valor estimado del contrato asciende a la cuantía de TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL (336.000,00 €) euros (IGIC excluido), teniendo en cuenta las posibles prórrogas y modificaciones del mismo.

CLÁUSULA QUINTA. Órgano de contratación. A la vista del importe del contrato que asciende a tres mil quinientos euros y doscientos cuarenta y cinco euros de IGIC, mensuales, el órgano competente para efectuar la presente contratación y tramitar el expediente, de conformidad con la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, así como con el Decreto 35/15, de 2 de julio de 2015, de la Alcaldía-Presidencia, será la Junta de Gobierno Local, puesto que se trata de un contrato de servicio cuyo importe no supera el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto ni la cuantía de seis millones de euros (6.000.000 €).



CLÁUSULA SEXTA. Duración del Contrato. La duración del contrato de gestión de servicios será de **cuatro (4) años** con efectos desde el día siguiente a la firma del contrato, pudiendo prorrogarse por el Ayuntamiento **por plazo de un (1) año hasta un máximo de cuatro (4)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA. Acreditación de la Aptitud para Contratar. Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibiciones de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

1. La **capacidad de obrar** de los empresarios se acreditará:

a) De los empresarios que fueren **personas jurídicas** mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

b) De los empresarios **no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea** por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

c) **De los demás empresarios extranjeros**, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

2. La prueba, por parte de los empresarios, de la **no concurrencia** de alguna de las **prohibiciones para contratar** reguladas en el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, podrá realizarse:

a) Mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.



b) Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá también sustituirse por una declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

3. La **solvencia del empresario**:

3.1 **La solvencia económica y financiera** del empresario deberá acreditarse por uno o varios de los medios siguientes:

a) Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente.

b) En los casos en que resulte apropiado, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente.

c) Patrimonio neto, o bien ratio entre activos y pasivos, al cierre del último ejercicio económico para el que esté vencida la obligación de aprobación de cuentas anuales por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente.

3.2. En los contratos de servicios, la **solvencia técnica o profesional** de los empresarios deberá apreciarse teniendo en cuenta sus conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad, lo que deberá acreditarse, por uno o varios de los medios siguientes:

a) Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos cinco años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del



empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

b) Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, especialmente aquéllos encargados del control de calidad.

c) Descripción de las instalaciones técnicas, de las medidas empleadas por el empresario para garantizar la calidad y de los medios de estudio e investigación de la empresa.

d) Cuando se trate de servicios o trabajos complejos o cuando, excepcionalmente, deban responder a un fin especial, un control efectuado por el órgano de contratación o, en nombre de éste, por un organismo oficial u homologado competente del Estado en que esté establecido el empresario, siempre que medie acuerdo de dicho organismo. El control versará sobre la capacidad técnica del empresario y, si fuese necesario, sobre los medios de estudio y de investigación de que disponga y sobre las medidas de control de la calidad.

e) Las titulaciones académicas y profesionales del empresario y del personal directivo de la empresa y, en particular, del personal responsable de la ejecución del contrato.

f) En los casos adecuados, indicación de las medidas de gestión medioambiental que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato.

g) Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y la importancia de su personal directivo durante los tres últimos años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente.

h) Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente.

i) Indicación de la parte del contrato que el empresario tiene eventualmente el propósito de subcontratar.



CLÁUSULA OCTAVA. Presentación de Proposiciones y Documentación

Administrativa. Las ofertas se presentarán en el Ayuntamiento, c/ La Alhóndiga, núm. 5, en horario de atención al público, dentro del plazo de OCHO (8) días hábiles contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife* y en el Perfil de contratante.

Las proposiciones podrán presentarse, por correo, por telefax, o por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día, consignándose el número del expediente, título completo del objeto del contrato y nombre del licitador.

La acreditación de la recepción del referido télex, fax o telegrama se efectuará mediante diligencia extendida en el mismo por el Secretario municipal. Sin la concurrencia de ambos requisitos, no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio de licitación. En todo caso, transcurridos diez días siguientes a esa fecha sin que se haya recibido la documentación, esta no será admitida.

Los medios electrónicos, informáticos y telemáticos utilizables deberán cumplir, además, los requisitos establecidos en la disposición adicional decimosexta del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurara en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

La presentación de una proposición supone la aceptación incondicionada por el empresario de las cláusulas del presente Pliego.



Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en tres sobres cerrados, firmados por el licitador y con indicación del domicilio a efectos de notificaciones, en los que se hará constar la denominación del sobre y la leyenda «Proposición para licitar a la contratación de gestión del servicio de explotación del bar-restaurante “El Burgado”». La denominación de los sobres es la siguiente:

- **Sobre «A»: Documentación Administrativa.**
- **Sobre «B»: Proposición Económica y Documentación Cuantificable de Forma Automática.**
- **Sobre «C»: Documentación cuya Ponderación Depende de un Juicio de Valor.**

Los documentos a incluir en cada sobre deberán ser originales o copias autenticadas, conforme a la Legislación en vigor.

Dentro de cada sobre, se incluirán los siguientes documentos así como una relación numerada de los mismos:

SOBRE «A»

DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

Declaración Responsable del licitador indicativa del cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración. Se presentará conforme al siguiente modelo:

«MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

D. ____, con domicilio a efectos de notificaciones en ____, c/ ____, n.º ____, con NIF n.º ____, en representación de la Entidad ____, con NIF n.º ____, a efectos de su participación en la licitación ____, ante _____

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

PRIMERO. Que se dispone a participar en la contratación del servicio de ____.

SEGUNDO. Que cumple con todos los requisitos previos exigidos por el apartado primero del artículo 146 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público para ser adjudicatario del contrato de servicios consistente en ____, en concreto:

- Que posee personalidad jurídica y, en su caso, representación.



— Que, en su caso, está debidamente clasificada la empresa o que cuenta con los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

— Que no está incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y se halla al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

— Que se somete a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador. (En el caso de empresas extranjeras)

— Que la dirección de correo electrónico en que efectuar notificaciones es _____.

TERCERO. Que se compromete a acreditar la posesión y validez de los documentos a que se hace referencia en el apartado segundo de esta declaración, en caso de que sea propuesto como adjudicatario del contrato o en cualquier momento en que sea requerido para ello.

Y para que conste, firmo la presente declaración.

En _____, a ___ de _____ de 20__.

Firma del declarante,

Fdo.: _____»

SOBRE «B»

PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN CUANTIFICABLE DE FORMA AUTOMÁTICA.

a) Proposición económica. Se presentará conforme al siguiente modelo:

«D. _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, c/ _____, n.º _____, con NIF n.º _____, en representación de la Entidad _____, con NIF n.º _____, enterado del expediente para la contratación del servicio de _____ por procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación y tramitación urgente, anunciado en el *Boletín Oficial de la Provincia* n.º _____, de fecha _____ y en el Perfil de contratante, hago constar que conozco el Pliego que sirve de base



al contrato y lo acepto íntegramente, tomando parte de la licitación y comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato por el importe de ____ euros y ____ euros correspondientes al Impuesto General Indirecto Canario.

En _____, a ____ de _____ de 20__.

Firma del licitador,

Fdo.: _____».

b) Documentos relativos a los criterios de valoración, distintos del precio, que se deban cuantificar de forma automática.

SOBRE «C»

DOCUMENTACIÓN PONDERABLE A TRAVÉS DE JUICIOS DE VALOR

Incluirá aquellos documentos que sean precisos para la valoración de los criterios que dependan de un juicio de valor.

CLÁUSULA NOVENA. Criterios de Adjudicación. Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá a varios criterios de adjudicación.

A. Criterios cuantificables automáticamente, se puntuarán en orden decreciente:

— Mayor canon ofrecido: 0,5 puntos por cada 10% de aumento del canon. Máximo 2,5 puntos.

— Puestos de trabajo: Máximo 5 puntos.

- 0,2 por cada puesto de trabajo.
- 0,3 por cada puesto de trabajo otorgado a una persona con discapacidad.
- 0,4 por cada puesto de trabajo otorgado a una persona empadronada en Buenavista.

Si la persona a contratar cumpliera con dos o más criterios, sólo se valorará uno, el de mayor puntuación.

—Servicios prestados en instalaciones similares:



- a. Restaurantes, hoteles y similares de categoría 3-5: 0,5 puntos por cada periodo de 3 años, con un máximo de 2 puntos.
- b. Restaurantes, hoteles y similares de categoría 1-2: 0,25 puntos por cada periodo de 3 años, con un máximo de 1 puntos.
- c. Certificaciones de calidad obtenidas:
 - Una certificación: 0,5 puntos.
 - Dos o más certificaciones: 1 punto.

Será rechazada toda oferta que, en la valoración final no obtenga una puntuación igual o superior a 3 puntos.

B. Criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor:

Mejoras cuantificables económicamente: 1 punto por cada 1.000,00 €, con un máximo de 6 puntos.

Será rechazada toda oferta que, en la valoración final no obtenga una puntuación igual o superior a 1 punto.

CLÁUSULA DÉCIMA. Mesa de Contratación. La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 10 de la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en relación con el artículo 21.2 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma y actuará como Secretario un funcionario de la Corporación. Formarán parte de ella, **al menos cuatro vocales**, entre los cuales estará el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma.

Conforman la Mesa de Contratación los siguientes miembros:

- Dña. Eva María García Herrera, que actuará como Presidente de la Mesa.
- Dña. Chiquinquirá Rita González Contreras, Vocal (Asesora Jurídica).



- D. Francisco Javier Bardón Pérez, Vocal (Interventor de la Corporación).
- D. David Fernando Baso Díaz, Vocal.
- Dña. Nayra Guadalupe Segovia Báez, Vocal.
- Dña. Agustina Mercedes Gutiérrez Hernández, Vocal.
- D. José Isaías García León, que actuará como Secretario de la Mesa.

CLÁUSULA DECIMOPRIMERA. Prerrogativas de la Administración. El órgano de contratación, de conformidad con el artículo 210 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, ostenta las siguientes prerrogativas:

- a) Interpretación del contrato.
- b) Resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento.
- c) Modificación del contrato por razones de interés público.
- d) Acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta.

En todo caso se dará audiencia al contratista, debiendo seguirse los trámites previstos en el artículo 211 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre

CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA. Apertura de Proposiciones.

La Mesa de Contratación se constituirá el 11º día hábil tras la finalización del plazo de presentación de las proposiciones procederá a la apertura de los Sobres «A» y calificará la documentación administrativa contenida en los mismos.

Si fuera necesario, la Mesa concederá un plazo no superior a tres días para que el licitador corrija los defectos u omisiones subsanables observados en la documentación presentada.

Posteriormente, procederá a la apertura y examen de los sobres «C», que contienen los criterios cuya ponderación dependen de un juicio de valor.

Tras la lectura de dichas proposiciones, la Mesa podrá solicitar cuantos informes técnicos considere precisos, para la valoración de las mismas con arreglo a los criterios y a las ponderaciones establecidas en este Pliego.



CLÁUSULA DECIMOTERCERA. Requerimiento de Documentación.

Reunida de nuevo la Mesa de Contratación, se dará a conocer la ponderación asignada a los criterios dependientes de un juicio de valor. A continuación se procederá a la apertura de los sobres «B».

A la vista de la valoración de los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor (Sobre «C») y de los criterios cuya ponderación es automática (Sobre «B»), la Mesa de Contratación propondrá al licitador que haya presentado la oferta económica más ventajosa.

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos a que hace referencia el artículo 146.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, así como de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA. Garantía Definitiva. El licitador que hubiera presentado la oferta económicamente más ventajosa deberá acreditar la constitución de la garantía de un 5% del importe de adjudicación, excluido el Impuesto General Indirecto Canario.

Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

a) En efectivo o en valores de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y



Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 100 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y transcurrido 6 meses desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a su devolución o cancelación una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el citado artículo 100.

La acreditación de la constitución de la garantía podrá hacerse mediante medios electrónicos.

Debido a las especiales características de las instalaciones, así como el coste de su mantenimiento, se exige una garantía complementaria de otro 5% del importe de adjudicación, alcanzando la garantía total el equivalente al 10% del importe de adjudicación.



CLÁUSULA DECIMOQUINTA. Ofertas con Valores Anormales o Desproporcionados. El carácter desproporcionado o anormal de las ofertas se apreciará en función de los siguientes parámetros:

- Canon muy alto que no cuadre con la previsión de beneficios del negocio: el doble o más del canon establecido por la oferta.
- Personal, número muy alto: 15 o más trabajadores.
- Mejoras: cuantificables económicamente en más de 6.000,00 €.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA. Adjudicación del Contrato. Recibida la documentación solicitada, el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

En ningún caso podrá declararse desierta una licitación cuando exija alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

La adjudicación deberá ser motivada se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación. En particular expresará los siguientes extremos:

- En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.
- Con respecto de los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta.
- En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.



- En la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización.

La notificación se hará por cualquiera de los medios que permiten dejar constancia de su recepción por el destinatario. En particular, podrá efectuarse por correo electrónico a la dirección que los licitadores o candidatos hubiesen designado al presentar sus proposiciones, en los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos. Sin embargo, el plazo para considerar rechazada la notificación, con los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, será de cinco días.

CLÁUSULA DECIMOSEPTIMA. Formalización del Contrato. La formalización del contrato en documento administrativo se efectuará dentro de los quince días hábiles siguientes a contar desde la fecha de la notificación de la adjudicación; constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

Cuando por causas imputables al contratista no pudiere formalizarse el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que, en su caso hubiese exigido.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA. Derechos y Obligaciones del Adjudicatario. El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el órgano de contratación. Además son **obligaciones** específicas del contratista las siguientes:

- a. Prestar el servicio con la continuidad convenida y garantizar a los particulares el derecho a utilizarlo en las condiciones que hayan sido establecidas y mediante el



abono, en su caso, de la contraprestación económica comprendida en las tarifas aprobadas.

b. El adjudicatario satisfará el canon anual, conforme a la adjudicación, en mensualidades pagaderas dentro de los cinco primeros días de cada mes, haciéndose efectivo en la Tesorería Municipal.

c. El concesionario tendrá el mobiliario, útiles y enseres en perfecto estado de conservación. Si no cumpliere esta obligación será requerido para su cumplimiento en el plazo de cinco días. Si en dicho plazo no lo cumplimentare, incurrirá en falta leve. En este supuesto, sin perjuicio de la pertinente sanción, se le hará un nuevo requerimiento con un nuevo plazo de cinco días; el no atender a este requerimiento, se considerará falta grave. Si transcurren veinticinco días desde el primer requerimiento sin cumplimentar los mismos, se incurrirá en falta muy grave, sin necesidad de requerimiento expreso por parte de la Administración.

d. Debe mantener las edificaciones, instalaciones y servicios objeto de la concesión en perfectas condiciones de utilización, ornato y salubridad, en todo momento, así como efectuar por su cuenta las reparaciones precisas para asegurar su perfecto mantenimiento. El incumplimiento de esta obligación será considerado infracción leve, grave o muy grave, según las circunstancias, teniendo en cuenta lo establecido en el apartado precedente y previo los requerimientos señalados en dicho apartado.

e. Será obligación del concesionario que el personal que atiende los servicios esté debidamente aseado, usando los trajes propios y adecuados para su profesión, atendiendo las indicaciones que se le hagan desde la Administración.

f. El contratista está obligado a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello (artículo 64.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre), teniendo en cuenta que debe subrogarse, como mínimo durante un año, como empleador del todo el personal adscrito a la explotación, salvo negativa de los afectados; y que deberá mantener, durante todo el tiempo que dure la concesión, el número de puestos de trabajo de carácter fijo que especificó en su oferta.

En aquellos contratos que impongan al adjudicatario la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, el órgano de contratación deberá facilitar a los licitadores, en el propio pliego o en la documentación complementaria, la



información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación que resulte necesaria para permitir la evaluación de los costes laborales que implicará tal medida. A estos efectos, la empresa que viniese efectuando la prestación objeto del contrato a adjudicar y que tenga la condición de empleadora de los trabajadores afectados estará obligada a proporcionar la referida información al órgano de contratación, a requerimiento de éste.

g. El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de prevención de riesgos laborales.

h. Será obligación del concesionario mantener las instalaciones y dependencias en adecuado estado de higiene y limpieza, así como en perfecto estado. Al finalizar la concesión, el adjudicatario deberá entregar todas las instalaciones y servicios en perfecto estado. Serán de su cuenta todas las reparaciones que deban realizarse, aun cuando sean consecuencia de los deterioros producidos por el uso.

i. El importe de las tasas por consumo de agua, recogida domiciliaria de residuos sólidos y ocupación del dominio público, así como aquellos otros tributos municipales que fueran necesarios por la naturaleza de la prestación del servicio, serán satisfechos por el concesionario con arreglo a las tarifas establecidas en las Ordenanzas fiscales correspondientes. A estos efectos, el concesionario deberá suscribir las correspondientes pólizas de abono. Asimismo, abonará aquellos tributos de cualquier clase (estatales, autonómicos o locales) que incidan sobre la explotación como consecuencia de la naturaleza de la misma, como por ejemplo el canon de ocupación y aprovechamiento en el dominio público marítimo-terrestre del Servicio de Costas de Tenerife.

j. El concesionario vendrá obligado a solicitar la correspondiente licencia municipal para la colocación de rótulos, carteles o anuncios de cualquier clase en el exterior del establecimiento. Asimismo, deberá solicitar autorización para cualquier cartel-anuncio que exponga en el interior.

k. El inicio efectivo de la gestión del servicio se efectuará, en todo caso, dentro del plazo de diez días, contado a partir del día siguiente del que tenga lugar la formalización del contrato, debiendo obtenerse previamente los correspondientes permisos de organismos y/o autoridades competentes. Asimismo, estará obligado el



concesionario a solicitar la correspondiente licencia de apertura y a abonar los derechos establecidos en la respetiva ordenanza fiscal.

l. El concesionario no podrá traspasar, ni ceder el derecho de concesión.

m. Deberá cumplir con lo dispuesto en el Real Decreto 3484/2000, de 29 de diciembre, por el que se establecen las normas de higiene para la elaboración, distribución y comercio de comidas preparadas; así como toda aquella normativa que le sea de aplicación.

n. En el caso de sociedades mercantiles o cooperativas, queda prohibido, además, la transmisión de acciones o participaciones por actos intervivos que impliquen un traspaso de aquéllas o den lugar a un cambio radical en las estructuras de las mismas o en la gestión de los negocios.

o. El concesionario se obliga a suscribir una póliza de seguro tan amplia como sea necesaria para cubrir los riesgos contra toda clase de daños que pudieran originarse en las instalaciones objeto del presente procedimiento, así como a las personas, mobiliario, maquinaria y menaje que se le entreguen. En especial, figurará cubierto el riesgo de incendios. El concesionario deberá acreditar anualmente ante la Administración la renovación de la póliza, así como estar al corriente en el pago de las cuotas de la misma.

p. Cualquier instalación o dependencia de nueva creación que se pretenda establecer por el concesionario, como complemento o para la mejor prestación del servicio, y relacionada con la explotación, deberá solicitarse por escrito, especificándose las razones que invoca el concesionario para la creación o establecimiento de las mismas. El órgano correspondiente, previos los asesoramientos técnicos necesarios, acordará lo que estime procedente, teniendo siempre presentes los intereses turísticos y municipales. El establecimiento de dichas instalaciones llevará consigo el reajuste de del canon establecido, cuya cuantía quedará incrementada en la proporción que fije el Ayuntamiento, previa audiencia del interesado y considerando las características de la nueva instalación, la construcción de la misma y los gastos que hayan de realizarse, así como los rendimientos económicos que se prevean.



q. El concesionario vendrá obligado a reponer el mobiliario, maquinaria, utensilios, enseres y menaje de propiedad del Ayuntamiento que por el uso se deteriore o se rompa.

r. El concesionario no podrá realizar ninguna clase de obra o instalación, aunque alegue ser de mejora, sin la previa y expresa autorización del Ayuntamiento.

s. Gastos exigibles al contratista. Son de cuenta del contratista, los gastos e impuestos del anuncio o anuncios de licitación y adjudicación y de la formalización del contrato, así como cualesquiera otros que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que éstas señalen.

Los **derechos** del adjudicatario serán:

a. Utilizar los bienes de dominio público necesarios para prestar el servicio, previa autorización correspondiente.

b. Tener el goce de los bienes e instalaciones adscritas al servicio durante el plazo de concesión.

c. El concesionario podrá solicitar al Ayuntamiento la revisión de los precios con arreglo a las disposiciones legales vigentes en cada momento aplicables al servicio, quien, ponderando las diferentes circunstancias que concurran, podrá utilizarlos o no.

CLÁUSULA DECIMNOVENA. Revisión de Precios. Previa justificación en el expediente y de conformidad con lo previsto en el Real Decreto al que se refieren los artículos 4 y 5 de la Ley 2/2015, de desindexación de la economía española, el precio de este contrato podrá ser objeto de revisión periódica y predeterminada, en los términos establecidos en el capítulo II del Título III del Libro I, siempre y cuando hubiesen transcurrido dos años desde su formalización.

La fórmula de revisión de precio será el incremento de acuerdo con lo establecido en el IPC.

CLÁUSULA DECIMONOVENA. Ejecución del Contrato. El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en este pliego de condiciones y en el Pliego de



Prescripciones Técnicas, y de acuerdo con las instrucciones que se darán al contratista para su interpretación por el órgano de contratación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. Modificación del Contrato. Cuando las modificaciones afecten al régimen financiero del contrato, la Administración deberá compensar al contratista de manera que se mantenga el equilibrio de los supuestos económicos que fueron considerados como básicos en la adjudicación del contrato.

En el caso de que los acuerdos que dicte la Administración respecto al desarrollo del servicio carezcan de trascendencia económica, el contratista no tendrá derecho a indemnización por razón de los mismos.

La Administración deberá restablecer el equilibrio económico del contrato, en beneficio de la parte que corresponda, en los siguientes supuestos:

- Cuando la Administración modifique, por razones de interés público y de acuerdo con lo establecido en el Título V del Libro I, las características del servicio contratado.
- Cuando las actuaciones de la Administración determinaran de forma directa la ruptura sustancial de la economía del contrato.
- Cuando causas de fuerza mayor determinaran de forma directa la ruptura sustancial de la economía del contrato. A estos efectos, se entenderá por causas de fuerza mayor las enumeradas en el artículo 231 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. Incumplimiento y penalidades.

A) **Incumplimiento:** Si del incumplimiento por parte del contratista se derivase perturbación grave y no reparable por otros medios en el servicio público y la Administración no decidiese la resolución del contrato, podrá acordar la intervención del mismo hasta que aquella desaparezca. En todo caso, el contratista deberá abonar a la Administración los daños y perjuicios que efectivamente le haya irrogado.



B) Penalidades por incumplimiento: Cuando el contratista haya incumplido la adscripción a la ejecución del contrato de medios personales o materiales suficientes para ello, se impondrán penalidades en la proporción de 2% del presupuesto del contrato, teniendo en cuenta la proporcionalidad a la gravedad del incumplimiento.

Si el incumplimiento es considerado como muy grave y atendiendo a su condición de deber esencial tal y como se establece en la cláusula relativa a las obligaciones y derechos, podrá dar lugar a la resolución del contrato.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. Resolución del Contrato. La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados en los artículos 223 y 237 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. Régimen Jurídico del Contrato. Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE LA M.H. VILLA DE
BUENAVISTA DEL NORTE



se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y esté vigente tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

En Buenavista del Norte, a ____ de marzo de 2016

La Alcaldesa,

Fdo. : Eva María García Herrera.



PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE REGIRÁ EL PROCEDIMIENTO ABIERTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE LA GESTIÓN DEL SERVICIO DE EXPLOTACIÓN DEL BAR-RESTAURANTE “EL BURGADO”.

1. El personal ha de ser adecuado para atender debidamente el servicio. Su número y categoría profesional, el carácter fijo o no en la estructura orgánica, así como su sexo, edad y nacionalidad se reseñará en los documentos de la oferta.

2. Las máquinas, enseres y el mobiliario existentes en el bar-restaurante objeto del presente contrato los recibirá el adjudicatario una vez formalizado el mismo, previo inventario, con la obligación de devolverlos a la terminación o resolución, en su caso, del contrato en perfecto estado de uso y funcionamiento.

3. Independientemente del mobiliario, maquinaria, útiles, enseres y menaje inventariados que se entregan al concesionario para la prestación del servicio, éste puede aportar voluntariamente cualquier tipo de mobiliario, útiles, etc., que considere conveniente para una mejor prestación de dicho servicio. Este mobiliario, enseres, etc., se considerará propiedad del concesionario y no estará sujeto a reversión, por lo que deberá retirarlo al término de la concesión, excepto en los casos de caducidad y rescate.

4. El concesionario deberá exponer, en los correspondientes carteles, los precios o tarifas máximos autorizados. Asimismo, deberá colocar, en lugar visible, un letrero haciendo constar que las reclamaciones por incumplimiento de los precios podrán formularse en el “Libro Especial de Reclamaciones de la concesión” o, también, en las Oficinas del Ayuntamiento.

5. Será objeto de supervisión por parte del Ayuntamiento cualquier tipo de soporte de la imagen interior y de publicidad exterior que realice el concesionario, dada la repercusión que los mismos pueden tener en la imagen de esta Administración y, en particular, los siguientes:

- a. Vajilla blanca con logotipo.
- b. Mantelería.
- c. Papelería (tarjetas, menús,...).



- d. Carteles y letreros.
- e. Uniformes del personal.
- f. Electrodomésticos y mobiliario complementario, si fuere preciso.
- g. Accesorios y decoración complementaria, si fuera necesario.
- h. Publicidad gráfica.
- i. Publicidad audiovisual.

6. El concesionario deberá presentar en este Ayuntamiento muestras de los soportes elegidos para su supervisión y aprobación en el plazo de quince días naturales, a contar desde el día siguiente al de la notificación del acto de adjudicación.

7. En el momento de la apertura de las instalaciones objeto de la concesión (esto es, en el plazo de 10 días a contar desde el siguiente a la formalización del contrato) el adjudicatario deberá contar con todos los elementos necesarios para su correcta explotación.

8. El concesionario podrá suministrar a los usuarios todos los artículos que constituyen el tráfico habitual de este tipo de establecimientos, incluyendo bebidas alcohólicas y tabaco.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1/1997 de Atención Integral a los Menores, queda terminantemente prohibida la venta, suministro y dispensación de bebidas alcohólicas y tabaco a los menores de 18 años. En todo caso, el adjudicatario habrá de colocar en lugares visibles de las instalaciones carteles que adviertan de la citada prohibición.

9. No se podrán instalar máquinas expendedoras, tragaperras ni recreativas en ninguna de las dependencias objeto de la concesión, sin la previa autorización del Ayuntamiento.

10. En caso de que el Ayuntamiento encargue al concesionario algún servicio, gozará de una bonificación que se determinará de mutuo acuerdo sobre los precios que rijan en el momento del encargo, y que nunca será menor al 20% de los mismos.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE LA M.H. VILLA DE
BUENAVISTA DEL NORTE

11. La entrada y salida
de mercancías o artículos



innpulso
Red de ciudades de
Ciencia e Innovación



destinados a las instalaciones se efectuará por los lugares y en los horarios menos molestos para los usuarios, los cuales habrán de señalarse por el Ayuntamiento.

12. El servicio deberá prestarse todos los días, incluso los festivos, con arreglo al horario regulado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

13. En el caso de que el concesionario realice promociones de sus servicios o establecimientos deberá presentar previamente al Ayuntamiento el correspondiente programa promocional para su autorización, y en los cuales estará siempre presente el logotipo del municipio o escudo y el lema “Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Buenavista del Norte”.

14. El concesionario tendrá un Libro de Reclamaciones Especial de la Concesión, a disposición de los órganos fiscalizadores del Ayuntamiento y del público que lo requiera; asimismo, deberá tener a disposición de los clientes las Hojas de Reclamaciones a que se refiere la Orden de 13 de noviembre de 1986, de la Consejería de Turismo y Transporte del Gobierno de Canarias.